

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

cve-2014-18281 Orden ECD/114/2014, de 18 de diciembre, que establece las bases reguladoras del Programa de Iniciación a la Profesión Docente No Universitaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El principal indicador que garantiza el éxito de un sistema educativo es la calidad de su profesorado. Para alcanzarlo, además de una formación universitaria inicial de calidad, es recomendable que la primera aproximación a la función docente sea acompañada por educadores cualificados y expertos, como así se ha demostrado en la formación de otros colectivos de profesionales.

Este primer contacto con la función docente deberá contribuir, además, a la adquisición práctica de las competencias profesionales necesarias para un buen desempeño, bajo la tutoría y supervisión de profesorado con amplia trayectoria profesional.

Para dar respuesta a esta situación se implementa el Programa de Becas de Iniciación a la Profesión docente no universitaria (BIP) consistente en la selección de 500 titulados residentes en Cantabria, que cumplan los requisitos para ejercer la docencia en las diferentes etapas y enseñanzas del sistema educativo, con un expediente académico excelente y que acrediten, al menos, un nivel B2 de inglés.

En el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del Programa de Iniciación a la Profesión docente no universitaria en régimen de concurrencia competitiva, para la selección, con carácter anual, de quinientas becas de postgrado dirigidas a la formación para el ejercicio de la función docente en centros educativos sostenidos con fondos públicos, distribuidas de la siguiente forma:
- a) 250 becas destinadas a la formación práctica en centros educativos que impartan Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) 250 becas destinadas a la formación práctica en centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. No obstante, en función del número de solicitantes y de la etapa educativa y especialidad que impartan los profesores que vayan a ejercer como tutores de los becarios, podrá modificarse la distribución del número de becas destinadas a las diferentes etapas educativas que se establece en el apartado anterior.
- 3. Estas becas son incompatibles con cualquier otra beca de igual naturaleza y la misma finalidad.
- 4. La adjudicación de las becas quedará condicionada a la existencia de tutor según lo dispuesto en el artículo 12.

Pág. 38899 boc.cantabria.es 1/7



Artículo 2. Campo de especialización.

La beca tendrá por objeto la formación práctica de titulados que reúnan los requisitos para ejercer la docencia en el sistema educativo no universitario, en las competencias profesionales del profesorado que imparte docencia en el sistema educativo de Cantabria, concretadas en el desarrollo de las funciones del profesorado establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en los decretos que aprueban los reglamentos orgánicos de los centros educativos y demás disposiciones vigentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Destinatarios.

- 1. Pueden solicitar la concesión de una beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria:
 - A) Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- B) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad de, al menos, un año.
- C) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la obtenida en la correspondiente convocatoria.
- D) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
 - E) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Estar en posesión del título de Grado en Educación Infantil o Primaria, o titulación equivalente, obtenido en el año 2010 o con posterioridad, en el caso de los solicitantes de una beca de formación para un centro que imparta Educación Infantil y Primaria.
- b) Estar en posesión del título de Grado o equivalente, a efectos de docencia, y del Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, obtenido este último, en el año 2010 o con posterioridad, en el caso de los solicitantes de una beca de formación en un centro que imparta Educación Secundaria.
- F) Acreditar, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma inglés.
- 2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan ejercido como profesores en centros educativos de enseñanzas regladas no universitarias.
- 3. Asimismo, no podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas personas que hayan sido beneficiarias de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo superior a 24 meses.

Artículo 4. Convocatoria y solicitudes.

- 1. El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.
- 2. Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo normalizado que figurará como anexo a la misma. La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Pág. 38900 boc.cantabria.es 2/7



Artículo 5. Criterios de selección.

- 1. La valoración de los méritos y la selección de los becarios se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva. Se valorará únicamente el expediente académico de cada aspirante, considerándose la nota media cuantitativa que conste en la certificación académica del título o títulos alegados.
- 2. Para los aspirantes a obtener una beca en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria se considerará la nota media cuantitativa que conste en la certificación académica del Grado o título equivalente. En el caso de optar por presentar la certificación académica de la diplomatura de maestro y la del curso de adaptación al grado, la nota media se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

 $NMG = (NMD \times 1.8 + NMCAG \times 0.6): 2.4$

NMG: Nota media del grado.

NMD: Nota media de la diplomatura

NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado

- 3. Para los aspirantes a obtener una beca en otras etapas y enseñanzas, se considerarán las medias que consten en las certificaciones académicas del título de Grado o equivalente y del título de Master, ponderando dos tercios la primera y un tercio la segunda.
- 4. Si las calificaciones no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:
 - Aprobado: cinco puntos.
 - Notable: siete puntos.
 - Sobresaliente: nueve puntos.
 - Matrícula de Honor: diez puntos.
- Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.
- 5. Para el cálculo de la nota media de la certificación académica se utilizará una escala numérica de 0 a 10. En el caso de que la nota media se haya obtenido tomando como base una escala numérica de 0 a 4, se aplicará la correspondiente conversión, obtenida mediante un reparto proporcional en cada uno de los tramos, de la siguiente forma:

CALIFICACIÓN: ESCALA DE 0 A 4	CALIFICACIÓN: ESCALA DE 0 A 10
Entre 1, y 1,99	Entre 5,000 y 6,999
Entre 2 y 2,99	Entre 7,000 y 8,999
Entre 3 y 3,99	Entre 9,000 y 9,999
4	Sobresaliente y mención especial

6. En caso de que los solicitantes aporten otro título de Grado universitario o equivalente diferente al que se establece en el apartado 2, se añadirá a la nota media obtenida la nota media del otro título multiplicada por 0,2.



Para el cálculo de la nota media en este apartado será de aplicación, en su caso, lo establecido en los apartados 4 y 5.

7. En el supuesto de que los solicitantes aporten un título de Máster oficial diferente al que se establece en el apartado 3, se añadirá 1 punto a la nota media obtenida.

Artículo 6. Instrucción.

- 1. Corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación, como órgano instructor, las siquientes atribuciones:
- a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
 - b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un comité de valoración, compuesto por los siguientes miembros: la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue que actuará como presidenta y tres funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, actuando dos de ellos de vocales y un tercero como secretario del comité, con voz, pero sin voto.
 - 3. El comité tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
 - b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver.

Artículo 7. Resolución de la concesión.

- 1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.
- 2. La resolución será motivada, se notificará a través de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander) y, a título meramente informativo, en el Portal Institucional de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (http://www.educantabria.es). En la resolución se establecerá una lista priorizada de los adjudicatarios de las becas y de los suplentes según la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de selección previstos en el artículo 5.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Duración de la beca.

El período de duración de las becas será de un máximo de 4 meses, estableciéndose en la resolución de cada convocatoria las fechas de incorporación y finalización de las mismas.



Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

- 1. El importe de la beca, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva, será de quinientos sesenta euros íntegros mensuales (560 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando para el periodo establecido en el artículo 8, la cantidad máxima de 2.240 euros por cada beca.
- 2. El importe mensual de la Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa será por contingencias comunes de 30,52 € y por contingencias profesionales de 4,20 €, sin perjuicio de su actualización cuando así resulte procedente.
- 3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los adjudicatarios de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se comprometen a aceptar el contenido de estas bases reguladoras y a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Aceptar la beca por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión e incorporarse al centro donde realice la formación en la fecha establecida en la misma. De no cumplirse esta obligación en dichos plazos, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.
- b) Cumplir las presentes bases y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
 - c) Aceptar el horario y las normas de régimen interno del centro donde realice su formación.
 - d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Realizar las actividades formativas que, en su caso, determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes.
- g) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará a la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través del tutor, un informe sobre la formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación según modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Universidades e Investigación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.
- h) Presentar las declaraciones responsables que le sean requeridos en la correspondiente convocatoria.
- 2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor, según modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Universidades e Investigación, e informe de la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Pág. 38903 boc.cantabria.es 5/7



Artículo 11. Actividades de formación de los beneficiarios.

- 1. El becario desarrollará su actividad formativa en el centro educativo, bajo la dirección técnica de un profesor del mismo que ejercerá como tutor, durante 20 horas semanales de permanencia en el centro.
- 2. El becario será asignado a un tutor que ejerza docencia en aquellas áreas o materias que dicho becario pudiera impartir en su futuro profesional, en función de la titulación universitaria que posea o, en su caso, de la especialidad del Máster que haya superado.
- 3. Los beneficiarios desarrollarán sus actividades en el ámbito de las funciones que desempeñe su tutor bajo su supervisión, y se concretarán en:
 - a) Participación en la programación de las áreas o materias.
- b) Participar en la impartición de la docencia a los grupos de alumnos. En ningún caso el beneficiario podrá sustituir al tutor en sus responsabilidades lectivas.
 - c) Participar en la evaluación del grupo o grupos de alumnos.
- d) Participar en las actividades lectivas y complementarias en las que participe su tutor y, eventualmente, en otras que su tutor considere idóneas para su formación.
- 4. El tutor podrá decidir la no participación del beneficiario de la beca, cuando lo estime procedente, en cuestiones en las que se deba garantizar la confidencialidad de sus intervenciones, sujetas al deber de sigilo.

Artículo 12. Tutor.

- 1. En el desarrollo de sus cometidos y funciones, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será un profesor de un centro educativo.
- 2. Para ser designado tutor será requisito indispensable tener una experiencia de al menos 15 años de docencia en alguna de las etapas y enseñanzas del sistema educativo no universitario. El director del centro tramitará las solicitudes de los profesores del centro que deseen ejercer la función de tutor, en el plazo y modo que se establezca.
- 3. Se reconocerán 6 créditos de formación por la realización por parte del profesorado de las funciones de tutoría. Asimismo los centros recibirán los recursos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

Artículo 13. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

- 1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa audiencia del beneficiario.
- 2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de

CVE-2014-18281 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación remitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículo vitae, previa presentación del informe final.

Disposición adicional única. Convocatorias.

- 1. Por orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a convocar las becas correspondientes de acuerdo con lo establecido en la presente orden.
- 2. Por resolución del titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa se establecerá el procedimiento de participación de los tutores de entre el profesorado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2014 El consejero de Educación, Cultura y Deporte, Miguel Ángel Serna Oliveira.

2014/18281

CVE-2014-18281